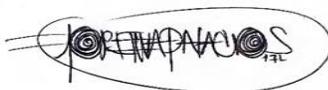


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de julio de 2.023, al Despacho para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-273**, de GUILLERMO LUIS GARCÍA VARGAS, contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., informando que la audiencia programada para el 27 de julio de 2023 no se pudo llevar a cabo, en razón a encontrarse pendiente la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO vinculada al presente proceso y el apoderado de la parte actora mediante memorial remitido el 26 de julio, presentó renuncia, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Mediante memorial remitido al correo del juzgado el pasado el 26 de julio de 2023, el Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, presentó renuncia al poder con que venía actuando en representación del demandante GUILLERMO LUIS GARCÍA VARGAS; junto con la comunicación de la renuncia enviada al poderdante, por lo que es del caso aceptar la renuncia, sin embargo; es preciso señalar que la renuncia sólo surtirá efectos, dentro de los cinco (5) días posteriores de la presentación de la renuncia, conforme lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, requiérase a la parte actora con el fin de que, proceda a constituir un nuevo apoderado judicial que lo continúe representando.

De otro lado, observa el Despacho que, para el día de hoy, 27 de julio de 2023, se encontraba programada audiencia del artículo 77 dentro del presente proceso ordinario de la Seguridad Social N° 11001310517202100273-00; la cual no se pudo celebrar en razón a que la parte actora no acreditó haber cumplido con la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos previstos en el artículo 8° de la L. 2213 de 2022, según los requerimientos contenidos en los autos proferidos los días 21 de febrero de 2022 (fls.360 a 361) y 03 de febrero de 2023 (fls.367 a 368), sin que a la fecha se haya aportado la constancia de notificación o “acuse de recibo” de la comunicación por parte de la agencia vinculada, por lo que, con el fin de evitar posibles nulidades, se dispone REQUERIR, una vez más, a la parte actora, para que proceda con la notificación respectiva remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico habilitado por la entidad o acredite el acuse de recibido de la comunicación respectiva, si ya lo hizo, otorgándose el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación en estado del presente auto.

Por último, en caso de no cumplir con el requerimiento anterior o de no haberse efectuado la notificación y, con el fin de imprimir celeridad al proceso, se dispone que la NOTIFICACIÓN a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se efectuó remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado por la entidad para recibir las notificaciones judiciales advirtiendo que se concederá el término legal previsto en el artículo 612 del C.G.P., para que intervenga. Remítase copia del expediente digital.

Una vez cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para citar a la audiencia.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 124 de fecha 28/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA